

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 063 2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución Legislación y Sistema Electoral , INFORME N° CMCLSE No 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 que determina la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y la impugnación interpuesta por los asambleístas Dip.Elizabeth Mamani Antezana, Dip.Prisila Dantes Escalante, José M. Ormachea Mendieta y Alejandro Reyes Careaga contra la habilitación de los postulantes: **N° 11 GUADALUPE DAZA CAPO, N° 20 MARÍA IRENE VINO MEJÍA, N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS, N° 37 PORFIRIO MACHADO GISBERT, N° 47 INOCENCIO CHAMBI CHURATA, N° 48 PASCUAL MAMANI MARCA, N° 52 MARTIZA LIZARRAGA, N° 53 MARISOL CUENTAS TICONA, N° 62 JORGE CONDOR BOLIVIA AJATA, N° 64 LUIS SERGIO VALLE SEJAS, N° 123 HERNÁN HERMES DÁVALOS RENGEL Y N° 127 VICTOR HUGO LLANOS OLMOS.**

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está vigente el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022, los asambleístas Dip.Elizabeth Mamani Antezana, Dip Prisila Dantes Escalante, Dip Jose M. Ormachea Mendieta y Dip Alejandro Reyes Careaga presentan impugnación contra la habilitación de los **POSTULANTES: N° 11 GUADALUPE DAZA CAPO, N° 20 MARÍA IRENE VINO MEJÍA, N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS, N° 37 PORFIRIO MACHADO GISBERT, N° 47 INOCENCIO CHAMBI CHURATA, N° 48 PASCUAL MAMANI MARCA, N° 52 MARTIZA LIZARRAGA, N° 53 MARISOL CUENTAS TICONA, N° 62 JORGE CONDOR BOLIVIA AJATA, N° 64 LUIS SERGIO VALLE SEJAS, N° 123 HERNÁN HERMES DÁVALOS RENGEL y N° 127 VICTOR HUGO LLANOS OLMOS.** bajo el siguiente argumento de hecho:

Los impugnantes manifiestan: *que los postulantes (según el cuadro de identificación) tienen los siguientes antecedentes:*

N°	NOMBRES	C.I.	PROCESO
1	GUADALUPE DAZA CAPO	6178239	Lesiones leves
2	MARÍA IRENE VINO MEJÍA	4760336	Incumplimiento de Deberes Estelionato
3	ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS	6020766	Insultos y otras agresiones verbales
4	PORFIRIO MACHADO GISBERT	3340651	Asociación delictuosa
5	INOCENCIO CHAMBI CHURATA	2477805	Lesiones, Robo Agravado
6	PASCUAL MAMANI MARCA	4639715	Allanamiento
7	MARTIZA LIZARRAGA	6288276	Uso de Instrumento
8	MARISOL CUENTAS TICONA	6374726	Impedir Estorbar

9	JORGE CONDOR BOLIVIA AJATA	4040392	Lesiones y otros
10	LUIS SERGIO VALLE SEJA	4285347	lesiones
11	HERNÁN HERMES DÁVALOS RENGEL	2692951	Robo
12	127 VICTOR HUGO LLANOS OLMOS	2239545	Despojo y otros

Según esta base de datos los postulantes cuentan con antecedentes penales de diferente índole y estarían incumpliendo lo dispuesto por el art. 221 de la Constitución Política del Estado al estar comprometidos su probada integridad personal y ética concordante con el art. 8 P I numeral 11 del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo por lo que en base a la información obtenida por los impugnantes **SUJETA A CONFIRMACIÓN** por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral a través de la institución judicial presentan impugnación contra la habilitación de dichos postulantes.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, el artículo 233 de la misma norma fundamental refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo ...”

Por su parte el párrafo I del Artículo 8 señala: *...las y los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección deben cumplir con la presentación de los requisitos, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación que a continuación se detalla...(18 requisitos).*

Bajo este mandato reglamentario y de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad se puede colegir que los postulantes: N° 11 Guadalupe Daza Capo, N° 20 María Irene Vino Mejía, N° 22 Israel Franz Tarquino Salas, N° 37 Porfirio Machado Gisbert, N° 47 Inocencio Chambi Churata, N° 48 Pascual Mamani Marca, N° 52 Martiza Lizarraga, N° 53 Marisol Cuentas Ticona, N° 62 Jorge Condor Bolivia Ajata, N° 64 Luis Sergio

Valle Sejas, N° 123 Hernán Hermes Dávalos Rengel y N° 127 Victor Hugo Llanos Olmos han presentado toda la documentación exigida debidamente respaldada y la Comisión Mixta de Constitución conforme al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Magistratura a efectos de contar con información respecto a antecedentes de los cuales no se ha detectado ninguno que pueda comprometer la probada integridad personal y ética excepto el caso del postulante N° 127 Victor Hugo Llanos Olmos, que mediante Resolución debidamente fundamentada la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral dispuso su inhabilitación.

No obstante esta verificación de información es necesario considerar lo planteado por los asambleístas impugnantes respecto a los antecedentes que aparentemente tendrían los postulantes, sin embargo conforme manifiesta su propia misiva dicha información debe estar sujeta a corroboración por parte de la Comisión Mixta, es decir, no se da cumplimiento al requisito establecido en el art. 15 P. III del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo que versa: *III. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el parágrafo I del presente artículo. Por lo que al no contar con la prueba fehaciente que muestre a la Comisión elementos para determina una revocatoria de la habilitación, corresponde el rechazo de la impugnación.*

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, en virtud a la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual convocó a todas las personas que cumplan todos los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección de la Defensora o Defensor del Pueblo (2022) tengan la posibilidad de presentarse a dicha convocatoria.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la IMPROCEDENCIA de la impugnación solicitada y en consecuencia CONFIRMAR la habilitación de los postulantes: N° 11 Guadalupe Daza Capo, N° 20 María Irene Vino Mejía, N° 22 Israel Franz Tarquino Salas, N° 37 Porfirio Machado Gisbert, N° 47 Inocencio Chambi Churata, N° 48 Pascual Mamani Marca, N° 52 Martiza Lizarraga, N° 53 Marisol Cuentas Ticono, N° 62 Jorge Condor Bolivia Ajata, N° 64 Luis Sergio Valle Sejas, N° 123 Hernán Hermes Dávalos Rengel.



Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**